



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00168 00
DEMANDANTE : EVIER JOSÈ SOTO CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO : NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION;
RAMA JUDICIAL; MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL; INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC;
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS - USPEC
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva individualizar las pretensiones, frente a cada una de las entidades u órganos demandados, en razón a que se advierte que se imputa responsabilidad, frente a ellas por diferentes razones o motivos y bajo diferentes títulos de imputación. En el caso de acumulación de pretensiones, estas deberán ser formuladas en los términos de los artículos 163 y 165 del C.P.A.C.A.
2. Proceda a precisar los hechos y omisiones frente a cada una de las entidades demandadas, los cuales deberán ser presentados de forma cronológica y clara conforme lo establece el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Sustentar los fundamentos de derecho, enunciando el título de imputación bajo el cual pretende sean declaradas responsables las entidades demandadas. En el evento de acumulación de pretensiones, deberá expresarlo frente a cada una de ellas. Lo anterior, en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. Se sirva arrimar los documentos digitalizados, vistos entre las páginas 39 al 42 del expediente digital, correspondientes a tres registros civiles de nacimiento, en razón a que los aportados son ilegibles; lo anterior, a efectos de verificar la condición en la que concurren al proceso dichas personas, conforme lo preceptúa el numeral 3 del artículo 166 del C.P.A.C.A.
5. Se sirva adjuntar los memoriales de poder que lo habilitan para demandar a nombre de los señores, Ennys Senith Contreras Salas; Ivis Yaneth Soto Navarro; Yoledys Bellaneth León contreras, lo anterior teniendo en cuenta que los mismos no fueron allegados con la demanda.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Evier José Soto Contreras y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7645c4bbe555b17478cfed8385de9ff1806191caa0a50ce30e40348df580b292**

Documento generado en 15/12/2021 02:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>